



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 438

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 601, PRESENTADA POR DON: **CLEMENTE ESPINOZA LOZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 06560597, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 580 DE:

COMPRA - VENTA, HECHO POR: **FRANCISCA MARTINEZ ARAUJO Y OTRA A FAVOR DE: GUILLERMO EUGENIO RUIZ BAUTISTA Y ESPOSA**, CON FECHA 02 DE ABRIL DEL 2011, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 133 VUELTA AL 135, DEL TOMO I DEL AÑO 2011, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CLEMENTE ESPINOZA LOZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 06560597, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 06 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2023 11:18:42-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2023 11:12:59-0500

El cincuentiacho. En Pisco, a dos de
Compra - Venta. Abril del dos mil once,
Sean los señores Manuel Araya, y otros. ante mi Héctor Pulca,
a Leónidas, Notario Público.
Guillermo Eugenio Ruiz Bautista, y esposa. Libro de Pisco, con libe-
tas. D. N. I. N° 22259315; Militar N° 441640, y Rec. N° 10-
222593153, fueron presentados a una parte, Doña Griselda
Manuel Araya, manifiesta por Vindas, carpada
en su casa, con D. N. I. N° 22241906; y, Doña Ives
Medina Martínez, manifiesta por Beltrán, empleada,
con D. N. I. N° 10597208; y, de la otra parte, Don
Guillermo Eugenio Ruiz Bautista, manifiesta por Jorge
Vicente, con D. N. I. N° 06547530, casado; y, su
esposa Doña Gladys Beceña Espino, manifiesta por
Compada en su casa, con D. N. I. N° 09358424. Es
de los presentes. Son hermanos, mayores de edad,
suficientes, vecinos de Lima, extrajeros en Pisco,
todos proceden por su propio derecho, inteligentes en
el idioma castellano, con capacidad, libertad y
conocimiento para contratar, todo que doy fe, así
como de conocerlos, identificados con un documento
personal manifiesto y, cumplidos con los requisitos
de los artículos cincuentiacho, cincuenti-
cho y cincuentinero de la Ley del Notariado N° 26002,
me entregaron firmas para que en contenido se
elevado a Escritura Pública, una minuta, la
misma que hejo el número cincuentiacho Agrego
a sus respectivos legajos, y cuyo tenor literal es como
sigue: - Minuta. - Señor Notario: Señor
usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una
de Compra - Venta, que celebran como parte: Doña Griselda
Manuel Araya y Doña Ives Medina Martínez, do-
nadas en M. V. Huayacán, Dist. A. St. 13, del dis-
trito Ate Vitarte - Lima, a quienes en este contrato
se les llama " Los Vendedores "; y, de la otra parte, lo



Escrito testimonio N° 000985 HD

esposos: don Guillermo Eugenio Ruiz Bautista y doña
Luz Pereda Espino, somatiliados en urbanización
Los Zopacios, Mz. F. Lt. 10, del distrito de Atte Vitarte
Lima, a los que en este contrato se les llama "Los
Compradores", bajo los términos siguientes: Pri-
mero - "Las Vendedoras", declaran ser propietarias
exclusivas del inmueble urbano constituido por el
Lote Cuatro, de la Manzana "A", ubicada en la calle
Daniel del Solar, del distrito y provincia de Pisco,
departamento de Ica, con un área superficial de
Cien metros cuadrados (Rectificada), con los li-
químetros linderos y medidas perimétricas: Por el
lado izquierdo el ancho, veinte metros lineales,
con el lote cinco; lado derecho el ancho, veinte metros
lineales, colinda con el lote tres; por el fondo: cinco me-
tros lineales con el lote veintinueve; por el frente, cinco
metros lineales, con la calle Daniel del Solar. Este pre-
dio lo adquirieron, la primera por compra en sesión
de su cáyuzgo don Francisco Medina Bonomi y don
Catalino Martínez Flores, de don Gregorio Pío Padilla,
conforme a la Escritura Pública de fecho 20 de
abril de 1967, ante notad don Notario. Su dominio
con inscrito en la Fide N° 009145-010205, del
Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco; y la
segunda, por herencia de su difunto padre don Fran-
cisco Medina Bonomi, delidamente inscrita en la
Sucesión Intestada en la Partida N° 1101825 9, del
Registro de Intestados de Pisco. - Segundo. - Por
el presente contrato "Las Vendedoras" dan en venta



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2023 11:15:37-0500

real y enajenación perpetua a favor de "los Com-
pradores", el inmueble descrito en la cláusula que
que precede, comprándose en la Venta por
entradar, Publicas, Aires, uso, Estimables, por
Vedamientos, Puros, Publicos y, en general todo
cuanto de hecho o por derecho correspondiente a
dicho inmueble, sin que exista limitación al-
guno, aclarando "los Vendedores" que dicho pre-
dio se encuentra libre de todo gravamen judicial
o extrajudicial, ante o contrato limitativo de do-
minio, obligándose en todo caso a la evicción y la
reintegración de ley. - Forma. - El precio de la venta
partida mantenidamente es de \$ 4.000.00 (Cuatro mil
Nuevos Dólares), que "los Vendedores" aclaran haber
recibido totalmente, en dinero efectivo, a su entera sa-
tisfacción, dando por concluido; aclarando ambas
partes contratantes que el aludido valor es el que real-
mente corresponde a lo que se vende, haciéndose en
todo caso mutua y recíproca declaración de cualquiera
interés o discrepancia que pudiese existir y, recomen-
dación a los Acciones rescisorias de dolo, lesión,
error y cualquier otra forma de invalidación de
presente contrato. - Comercio. - Compradores y Vende-
dores se responsabilizan solidariamente al pago de todos
impuestos, fiscales, arbitrales o municipales, in-
fante al Patrimonio Predial, que pudiesen estar penden-
tes a la presente fecha. - Acuerdo. - "Los Compradores", en
todas sus partes, en la presente minuta, la aceptan en to-
das sus cláusulas, dejando aclarado que el impuesto de
Alcabala de Enajenaciones, se encuentra exonerado, de acor-
dancia con lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Legi-
slativo N.º 776. - Noticia, Pura Noticia, agregue las de-
vidas cláusulas de ley y pase las partes al Registro en la
Propiedad Inmueble, para su inscripción. - Libro, Vain
libro de Marzo del dos mil veintitrés. - Firma: del Sr. (Del



Diez y tres mil trescientos N° 000981 HD

caja de ~~caja~~ abogada. Reg. C.A.L. N° 21690. -
 en ella. - a ruego de don Francisco Martínez
 Araya que no sabe firmar: María M. López
 Espino. - Huella digital incluida dentro de
 la rogante. - Eliba Julia E. - Amor Julia E.
 I ydo Medina M. - Guillermo Ruiz B. - Gladys
 Vereda E. - Conclusion. - Instruido los contratantes
 del tanto y pines de la presente escritura, por la botu
 ra que se toma ella les hice, después de lo cual se afis
 raron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha
 de su otorgamiento (el 02 de abril del 2011), haciéndolo
 de a ruego de don Francisco Martínez Araya
 que no sabe firmar, don María Mercedes López
 Espino, Dacia Salcedo, con D.N.I. N° 22248869, sin
 firmando su huella digital incluida dentro de la ro-
 gante, inscribiendo en la serie N° 000985, folios
 133 vuelta y carecho en la serie N° 000981, folios
 135. - Ley fe. - Fejado: Eliba Julia E. - Amor
 Julia E.: No vale.

- Rafael López Espino [Firma] [Huella]
 - Guillermo Ruiz B. [Firma] [Huella]
 - Gladys Vereda E. [Firma] [Huella]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2023 11:16:01-0500